



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



RAMO: GOBERNACIÓN
No. OFICIO: 0144
EXPEDIENTE: LXIV_144_160419

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 144

16 de abril del 2019.

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESENTE.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 144

"ARTÍCULO PRIMERO.- El H. Congreso del Estado de Aguascalientes, en su LXIV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el Artículo 71, Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 27, Fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 16, Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, resolvió presentar ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la ***Iniciativa por la que se Reforma la Fracción III, Párrafo Tercero del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***, cuyo Proyecto de Decreto ha sido aprobado en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se Reforma la Fracción Tercera del Párrafo Tercero del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:*

Artículo 3º. ...

...



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

...

I. y II. ...

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción y el reconocimiento en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

IV. a IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión en un plazo máximo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, deberá adecuar la Ley General del Servicio Profesional Docente".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del Artículo anterior, se instruye a la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, a efecto



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

de que sean remitidas a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, copias certificadas del presente Dictamen.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de su debida publicación y difusión en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 16 de abril del año 2019.

ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA



MÓNICA JANETH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
DIPUTADA PRESIDENTE

MÓNICA BECERRA MORENO
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA



ELSA LUCÍA ARMENDÁRIZ SILVA
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA

